## LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1864

Dr. Medina - Su jubilacion.

La Asamblea Nacional – Decreta.

Artículo único. Se declara al ciudadano Crispin Diez de Medina benemérito á la Pátria, por los eminentes servicios que tiene prestados á la causa de la Independencia Americana y se le señala la asignacion de tres mil pesos anuales, durante sus dias, la que será consignada en el Presupuesto Nacional. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Sala de Sesiones en Cochabamba, octubre 10 de 1864. Firmado. Agustin Aspiazu, Presidente. Juan Crisóstomo Carrillo, Secretario. Mariano Aguilar, Secretario (L. del S.) Palacio del Supremo Gobierno. Cochabamba, 19 de octubre de 1864. Ejecútese. Firmado. José María de Achá. El Ministro de Gobierno, Culto y Relaciones Exteriores. Rafael Bustillo.